



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Roque Hernández Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como intención reformar la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incluir, como parte de las atribuciones del Consejo de Protección Civil del Estado, la realización del Protocolo de actuación para la atención de grupos vulnerables ante emergencias y desastres.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, el autor de la acción legislativa indica que existen definiciones de vulnerabilidad emitidas por diversas Instituciones, tanto nacionales como Internacionales, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Comisión Económica para América Latina (CEPAL); entre otras, cada una con un énfasis distinto, pero coincidentes en lo medular.

Por su parte, precisa que los Grupos Vulnerables son aquellos grupos de personas, organizados o no, que por sus condiciones permanentes o temporales se encuentran en condiciones de riesgo, indefensión y desventaja. Aunado a ello, expresa que se consideran como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, expuestas a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones de emergencia.

Asimismo, puntualiza que el Gobierno del Estado debe garantizar la protección de los Derechos Humanos, esto incluye el derecho a la vida, por tanto debe reforzar acciones en favor de regular en materia de protección civil para disminuir las posibilidades de riesgo que atenten contra la integridad física o la vida de estos grupos vulnerables, motivo por el cual esta iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, que nos permite el fortalecimiento de una cultura de protección civil prioritaria a los grupos vulnerables, que permita protegerlos en caso de emergencia.

Expone que el objetivo principal de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, de proteger a la población de agentes perturbadores; sean de origen natural o por acciones del hombre que pongan en peligro a los habitantes del Estado y la atribución que tiene la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil de Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señala que por lo expuesto con antelación, se propone que sea una atribución del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, la realización de un Protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores como grupos vulnerables en desventaja ante emergencias y desastres en el Estado, toda vez que es el encargado de ejercer todas las acciones necesarias para garantizar la salud y seguridad de los habitantes del Estado ante la amenaza de cualquier peligro inminente, como lo establece el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Para concluir, menciona que el Protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que se propone, sería el marco estratégico para la coordinación, concertación y posicionamiento de las instituciones y las organizaciones, de las prevenciones relacionadas con los preparativos, la respuesta y la recuperación de los desastres.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Uno de los objetivos de la vinculación de dos marcos normativos, en sus ámbitos general y local, siempre será enlazar esfuerzos y generar estrategias comunes para alcanzar el propósito de la ley.

Al efecto, la propuesta remitida a esta Diputación Permanente tiene como premisa principal atender al trabajo vinculante de dos órganos públicos para que funcionen de manera coordinada y de esta forma hacer más eficiente la tarea de salvaguardar a las personas ante desastres naturales y fenómenos meteorológicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La iniciativa que nos ocupa tiene como finalidad otorgar la atribución de elaborar el protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

En relación con lo anterior, la Ley General de Protección Civil, precisa en su artículo 19, fracción XXX, que:

*“ **Artículo 19.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:*

*XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, **en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil,...** ”*

Al respecto y una vez analizada la Ley General de Protección Civil y la reforma planteada a la legislación local, se considera que se pretende llevar a cabo una homologación entre las legislaciones mencionadas.

Cabe señalar que, dentro del sistema de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, se cuentan con diversos programas especiales de protección civil, como son: el programa especial de semana mayor, programa especial de incendios forestales, programa especial de lluvias y huracanes y el programa especial temporada invernal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que, dentro de dichos programas se establece el apoyo que se otorga a la ciudadanía y en especial a las personas más vulnerables como lo son las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, ante los diversos fenómenos perturbadores que se pudieran presentar, también lo es que se considera viable crear un protocolo de atención para dicho grupo, con el fin de salvaguardar la integridad física de todas y todos.

Por otra parte, no se omite destacar que la propuesta original de la iniciativa prevé que la nueva atribución sea al Consejo de Protección Civil del Estado, sin embargo, y como se ha mencionado con anterioridad, la Ley General en la materia establece a la Coordinación ejecutiva del Sistema Nacional como la encargada de llevar a cabo la elaboración y actualización de dicho protocolo, por lo cual, se considera necesario llevar a cabo las adecuaciones pertinentes, a fin de que sea la Coordinación Estatal de Protección civil, a quien se otorgue la atribución señalada.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV, RECORRIENDO EL ORDEN NATURAL DE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXV, recorriendo el orden natural de la subsecuente, del artículo 26, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** a la **XXIV.-**....

**XXV.-** Elaborar el Protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; y

**XXVI.-** Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, la presente ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas.

El...

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES<br>PRESIDENTE                   |         | _____     | _____      |
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL<br>SÁNCHEZ<br>SECRETARIA |         | _____     | _____      |
| DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA<br>VOCAL                    |         | _____     | _____      |
| DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO<br>VOCAL                     |         | _____     | _____      |
| DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL<br>VOCAL                       |         | _____     | _____      |
| DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA<br>VOCAL                       |         | _____     | _____      |
| DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL<br>RAMÍREZ<br>VOCAL         |         | _____     | _____      |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.